

de 20.000 pesetas, cantidad que representa el duplo del valor dado a los géneros aprehendidos.

4.º Imponer al inculpado, para en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión, a razón de un día de privación de libertad por cada 80 pesetas de multa, a tenor de lo prevenido en el artículo 24 de la Ley de 16 de julio del corriente año.

5.º Declarar que es aplicable al inculpado el beneficio de suspensión condicional de un sexto de la pena de privación de libertad, contenido en el número 2.º de la Orden ministerial de 24 de julio de 1964.

6.º Declarar que ha lugar al comiso de los géneros aprehendidos; y

7.º Declarar ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta deberá ingresarse, precisamente en metálico, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la recepción de la presente comunicación, pudiendo, dentro de igual término, entablar recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, advirtiéndose que la interposición de dicho recurso no suspenderá la ejecución del anterior fallo.

Se le requiere para que manifieste si tiene o no bienes, y en caso afirmativo, remitirá relación de los mismos a la Secretaría de este Tribunal, y en caso de no tenerlos, o teniéndolos no remitiera dicha relación de los mismos, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad si no realizara el ingreso de la multa impuesta en el lugar, forma y plazo que en el párrafo anterior se indica.

Lo que se hace público por desconocerse el domicilio actual del responsable de la infracción sancionada, Borges de Oliveira, Guadalajara, 20 de octubre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.790-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicas los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Isidro Campillo Sáenz, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, paseo de las Delicias, 62, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de abril de 1964, al conocer del expediente 1258/63, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 217,65 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Isidro Campillo Sáenz, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos no se estiman circunstancias modificativas de responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de cuatrocientas treinta y cinco pesetas con setenta céntimos, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia, se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalado en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar si haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual, se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alza ante el Tribunal, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo. (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 14 de noviembre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.—8.745-E.

Desconociéndose el actual paradero de Dolores Fernández del Olmo, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle María de Pereda, 24, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de abril de 1964, al conocer del expediente 1187/63, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 74,30 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Dolores Fernández del Olmo, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos no se estiman circunstancias modificativas de responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de ciento cuarenta y ocho pesetas con sesenta céntimos, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia, se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar si haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual, se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo. (caso primero, artículo 85 y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 14 de noviembre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.—8.746.

Desconociéndose el actual paradero de José Franco Enrique, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Blasco de Garay, 70, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de abril de 1964, al conocer del expediente 1181/63, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 846,60 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Franco Enrique, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos no se estiman circunstancias modificativas de responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de mil seiscientos noventa y tres pesetas con veinte céntimos, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia, se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar si haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efecto, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual, se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo. (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 14 de noviembre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.—8.747-E.

Desconociéndose el actual paradero de Manuela Rodríguez Valdecasa, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Augusto Figueroa, 22, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en 30 de marzo de 1964, al conocer del expediente 1148/63, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 234,90 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Manuela Rodríguez Valdecasa, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 489,80 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar si haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 14 de noviembre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, F. D., J. González Vilches.—3.748-E.

Desconociéndose el actual paradero de Teresa Gutiérrez Mir, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Santa Brígida, 23, tercero, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de marzo de 1963, al conocer del expediente 1142/63, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 722,90 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Teresa Gutiérrez Mir, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.445,80 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar si haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 14 de noviembre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, F. D., J. González Vilches.—3.749-E.

Desconociéndose el actual paradero de Miguel Otero Sánchez, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Madre de Dios, 39, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 29 de febrero de 1964, al conocer del expediente 963/64, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 205,15 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Miguel Otero Sánchez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 410,30 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del género aprehendido.

Sexto.—Declarar si haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 14 de noviembre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, F. D., J. González Vilches.—3.750-E.

Desconociéndose el actual paradero de Rafael Trancho Villavieja, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Cca. Bermúdez, 5, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de marzo de 1964, al conocer del expediente 1121/63, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 513,35 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Rafael Trancho Villavieja, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.026,70 pesetas equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del género aprehendido.

Sexto.—Declarar si haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 14 de noviembre de 1964.—El Secretario, J. Zamorano.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, F. D., J. González Vilches.—3.751-E.